CIRCULAR EXTERNA

09 de diciembre de 2019

SGF-3783-2019

SGF-PUBLICO

**A TODOS LOS SUJETOS INSCRITOS SEGUN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 7786**

**Asunto: Requerimiento del Decreto Ejecutivo Nº 38292-H** **“*Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias*”, publicado en La Gaceta No 79 del 25 de abril de 2014.**

**El Superintendente General de Entidades Financieras**

**Considerando que:**

1. La *“Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”* Ley N°7786, establece en su artículo 15 que: *“Estarán sometidos a esta Ley, además, quienes desempeñen, entre otras actividades, las citadas a continuación: a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares; b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales; c) Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio; d) Administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros; e) Remesas de dinero de un país a otro; f)* *Los emisores de tarjetas de crédito, así como los operadores de tarjetas de crédito, cuando realicen estas actividades bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), ante propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef)..”.*
2. El Decreto Ejecutivo N° 38292-H “*Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias*”, publicado en La Gaceta No 79 del 25 de abril de 2014, establece en su artículo 1º que *“(…) de conformidad con lo que establecen los artículos 174 y 175 de la Ley Nº7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, los sujetos fiscalizados estarán obligados a contribuir con el 20% del presupuesto de la Superintendencia a cuya supervisión se encuentren sujetos.”*.
3. El artículo 3 del citado Decreto establece que *“(…) para calcular el cobro final se deberá realizar el cálculo indicado en el artículo 2, determinando la proporción de cada sujeto fiscalizado con base en los ingresos brutos auditados al 31 de diciembre del año en cuestión y el gasto efectivo anual de cada Superintendencia, más la proporción que le corresponde del gasto efectivo anual del CONASSIF (…).”.*
4. Para el caso de las personas físicas y jurídicas inscritas ante la SUGEF, al tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley N° 7786, el artículo 10 del Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias señala:
5. Que deberán presentar ante dicho órgano de supervisión, una certificación de ingresos brutos, **con corte al 31 de diciembre del año anterior, dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año**. La certificación deberá ser emitida por un Contador Público Autorizado y deberá indicar el monto de los ingresos brutos producto de las actividades que establece el artículo 15, antes citado. Esta certificación se utilizará para el cálculo de la contribución anual, conforme el procedimiento establecido en el artículo 2 de dicho Reglamento.
6. Que deberán pagar un monto mínimo anual de un mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, **pagadero en colones al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica vigente a la fecha de pago, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año**, por concepto de contribución al gasto de la SUGEF del año en curso. Consecuentemente, dichas personas no están sujetas a los pagos parciales que establece el artículo 2.
7. Las personas físicas o jurídicas que se inscriban a lo largo del año, pagarán el monto mínimo indicado en el párrafo anterior en forma proporcional a los meses y fracción de mes que falten para completar el año. Dicho pago se debe realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero por medio del cual se autoriza su inscripción.
8. Para efectos del cálculo del cobro final a que se refiere el artículo 3 del citado Reglamento, se realizará con base en los ingresos brutos auditados o certificados, según sea el caso, al 31 de diciembre del año en cuestión y el gasto efectivo anual de cada Superintendencia, más la proporción que le corresponde del gasto efectivo anual del CONASSIF.
9. El Artículo 14 inciso c) y el Artículo 15 inciso d) del Acuerdo SUGEF 11-18 “*Reglamento para la inscripción y des inscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 BIS de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 7786*”, establecen lo siguiente:

Artículo 14: Serán causales de suspensión de la inscripción de sujetos inscritos según los Artículos 15 y 15 bis:

Inciso c): “*Cuando los sujetos obligados no cumplan con las obligaciones establecidas en la “Ley Reguladora del Mercado de Valores”, Reglamentos que emita el Poder Ejecutivo, y en las establecidas en este Reglamento, para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las Superintendencias*”.

Artículo 15: Causales de revocación de la inscripción de los sujetos registrados según los artículos 15 y 15 bis:

Inciso d): “*Cuando el sujeto obligado no corrija o subsane la(s) situación(es) por la(s) cual(es) se le dio el estado de “suspendido” a su inscripción, según las obligaciones y plazos establecidos en este Reglamento*.”

**Dispone:**

1. Reiterar a los sujetos inscritos por el Artículo 15 de la Ley N° 7786 su obligación de enviar la Certificación de Ingresos Brutos con corte al 31 de diciembre de 2019, **cuyo plazo de entrega vence el 12 de febrero de 2020**.
2. Advertir que deben efectuar el pago del monto indicado en el artículo 10 del Reglamento, **cuyo plazo vence el 31 de enero de 2020,** para lo cual deberá autorizar al Banco Central de Costa Rica a aplicar un débito a la cuenta cliente en colones registrada para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento.

Para registrar una cuenta IBAN en colones en el Banco Central de Costa Rica, deberá enviar una nota firmada por el representante legal, vía fax o bien al correo electrónico sugef@sugef.fi.cr, con la siguiente información:

* **Persona física y/o jurídica inscrita ante la SUGEF**
* **Nombre representante legal**
* **Cedula física**
* **Cédula jurídica**
* **Cuenta cliente en colones**
* **Correo electrónico**
* **Número de teléfono**
* **Número de fax**
* **Dirección física**

Es responsabilidad de la persona física o jurídica velar porque en la cuenta respectiva existan los fondos suficientes para el débito correspondiente en la fecha de su vencimiento. No se omite indicar que el pago tardío conlleva la obligación de pagar intereses, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento precitado.

En caso de no tener una cuenta domiciliada, el pago podrá realizarse únicamente por medio de una transferencia interbancaria de fondos al Banco Central de Costa Rica vía SINPE, **la cual deberá gestionarse directamente en la entidad bancaria de su elección**, en la cuenta que a continuación se detalla:

**Cuenta Cliente Colones: 10000010001000001**

**Cuenta IBAN Colones: CR36010000010001000001**

**Código (exclusivo para TFI) 166-Pagos Diversos hacia Banco Central**

**Cédula jurídica del BCCR: 4-000-00401730**

**Detalle en transferencia: Artículo 15 Año 2020 – (Nombre del inscrito)**

1. En caso de incumplimiento esta Superintendencia procederá según lo dispuesto en los incisos c) y d) de los artículos 14 y 15 del Acuerdo SUGEF 11-18.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente

C. Departamento Análisis y Cumplimiento de la Ley 8204

 Área de Coordinación Administrativa

*JAFM/RCA/MLS/MRV/svv*